



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2021-00167-00
Proceso	HIPOTECARIO- ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	HILBERT GIOVANI GARCÍA IZQUIERDO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2022-0006

El doctor GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ, actuando con poder otorgado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor HILBERT GIOVANI GARCÍA IZQUIERDO, a fin de obtener el pago de la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$52.047.414,76) como capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde la constitución en mora y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado. Además de los gastos y costas procesales.

La obligación está respaldada en el pagaré Nro. 05703399200023856, creado el 08 de marzo de 2017, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000,00), con intereses corrientes del 16,23% efectivo anual, de igual forma constituyó hipoteca abierta y de cuantía indeterminada en favor del BANCO DAVIVIENDA SA, sobre un bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 014-16523, conforme la escritura pública N° 506 del 28 de Diciembre 2016 corrida en la Notaría Única de Jericó Antioquia.

De los documentos enunciados, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 y s.s del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA (doble instancia), porque sus pretensiones, sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, más los intereses moratorios que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de manera privativa, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra del señor HILBERT GIOVANI GARCÍA IZQUIERDO, persona mayor de edad portador de la cedula N° 79.691.676, residente en Jericó y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- A- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$52.047.414,76) como capital contenido en el pagare aportado como base de recaudo.
- B- Por los intereses de moratorios al máximo establecido por la ley desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- C- Por el valor del capital de las cuotas objeto del alivio financiero conforme a las siguientes fechas y valores: del 2020-09-08 por valor de \$ 79.722,33, del 2020-10-08 por valor de \$ 80.523,56, del 2020-11-08 \$ 81.332,85 \$ 537.667,03 \$ 93.874,00 2020-12-08 \$ 82.150,28 \$ 536.849,61 \$ 93.539,00 2021-01-08 \$ 82.975,92 \$ 536.023,98 \$ 93.793,00 2021-02-08 \$ 83.809,86 \$ 535.190,03 \$ 94.104,00 2021-03-08 \$ 84.652,18 \$ 534.347,72 \$ 93.419,00 2021-04-08 \$ 85.502,97 \$ 533.496,95 \$ 94.242,00
- D- Por concepto de intereses remuneratorios causados de cada una de las cuotas generadas durante el alivio financiero.
- E- Por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los siguientes periodos y valores del 2021-05-08 por valor de \$ 86.362,30. De 2021-06-08 por valor de \$87.230,28, de 2021-07-08 por valor de \$88.106,98 de 2021-08-08 por valor de \$ 64.892,38, de 2021-09-08 por valor de \$65.710,81 y de 2021-10-08 por valor de \$ 66.539,58.
- F- Por concepto de intereses remuneratorios causados de cada una de las cuotas vencidas y no canceladas.
- G- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P. y el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Radicado N° 053684089001-2021-00167-00
Proceso HIPOTECARIO- ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(MENOR CUANTÍA)
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado HILBERT GIOVANI GARCÍA IZQUIERDO
Asunto MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N° 2022-0006

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca según escritura pública Nro. 506 Del 28 de diciembre 2016, matriculado en la oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo los folios N° 014-16523, para lo cual se libraré por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

QUINTO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la parte actora y en los términos y para los efectos del poder otorgado al doctor GIOVANNY SOSA ALVAREZ, portador de la cedula 79.968.065 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 277.286 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

